

**De:** juan.torres@engie.com  
**Enviado el:** martes, 31 de mayo de 2022 03:45 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** maria.rojas@engie.com; Gilberto Lepe Saenz; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** Comentarios a Consulta Pública\_65-0008-270522 - TMG  
**Datos adjuntos:** Comentarios ENGIE Actualización de Permisos - TMG.pdf

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**  
**P R E S E N T E**

**Expediente:** 65/0008/270522

**Anteproyecto:** Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso ("EL ANTEPROYECTO").

**Referencia:**

Expediente: <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27197>

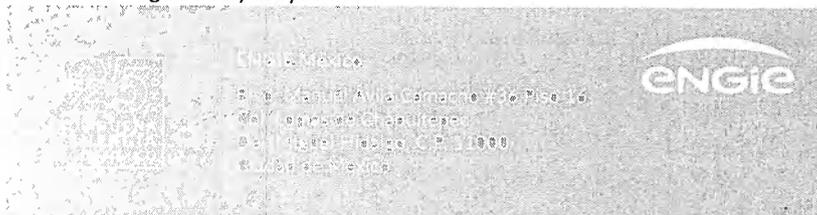
Resumen: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/53745>

En nombre de Tamauligas, me dirijo ante Usted con el debido respeto para exponer por medio del escrito adjunto, los comentarios con relación al Anteproyecto referido al rubro que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 27 de mayo de 2022.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Juan Antonio Torres Aguilar  
Gerente de Regulación y Proyectos



Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.  
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.

ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>

Ciudad de México a 31 de mayo de 2022

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025**  
**Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400**  
**Ciudad de México.**

**At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

**Expediente: 65/0008/270522**

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso" (Anteproyecto).

En nombre de **Tamauligas, S.A. de C.V.** (el "**Permisionario**") titular del permiso de distribución de gas natural por ductos de acceso abierto número **G/032/DIS/1998**, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**") remitió el pasado 27 de mayo de 2022 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la exención de Análisis de Impacto Regulatorio ("**AIR**"). Misma que a la fecha no ha sido otorgada por la Comisión a su cargo, y que aún así, fue aprobado en la sesión ordinaria del órgano de gobierno de la CRE el pasado 30 de mayo, sin dar oportunidad a ningún afectado a la emisión de comentarios conforme al proceso de consulta pública y presentando una grave violación el Ley General de Mejora Regulatoria. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado Nacional para manifestar los siguientes comentarios:

El AIR es una herramienta que tiene por objeto que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos, con finalidad de garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria ("**LGMR**"), las propuestas regulatorias, deben ser presentadas junto con un AIR cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse o someterse a consideración, deben contener por lo menos los elementos señalados en el artículo 69 de la LGMR.

En el supuesto de que la propuesta de regulatoria no implique costos para particulares la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá eximir de la obligación de elaborar el AIR, dicha autoridad resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días y determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación que se pretendan expedir, en caso de que la regulación implique un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR. Este debido proceso no se siguió en el anteproyecto en cuestión por parte de la CONAMER, ya que no solo no se mantuvo el tiempo mínimo a consulta pública, sino que incluso no se contó con la exención de la AIR del Anteproyecto en cuestión, previo a su aprobación por el Órgano de Gobierno de la CRE.

No. Expediente:	65/0008/270522
Título del anteproyecto:	ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso
Dependencia:	CRE - Comisión Reguladora de Energía
Fecha de apertura:	27/05/2022
Fecha de publicación en el portal:	27/05/2022
Fecha de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aún

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE			
Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
Exención de AIR	27/05/2022	Guillermo Vivanco Monroy	CRE/53745

ORDEN INICIAL

Por otra parte, si bien celebramos que en este acuerdo se devuelvan facultades a los Jefes de Unidades Administrativas para resolver ciertos supuestos de actualización, nos preocupa que en el acuerdo segundo numeral 2 inciso h) se mantenga la redacción de **“La integración de las tarifas vigentes por concepto de ajuste anual por inflación y variaciones del tipo de cambio”**, y el acuerdo tercero en donde se establece que **“El procedimiento para sustanciar las solicitudes de actualización, se sujetará a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo”** es decir, tres meses con negativa ficta, pudiendo tener el riesgo de interpretarse en contravención con el proceso de autorización del ajuste anual por inflación que de acuerdo con la disposición 20.2 de la Directiva de Precios y Tarifas DIR-GAS-001-2007 **“La Comisión aprobará las tarifas máximas actualizadas en un plazo máximo de 15 días. A falta de notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, operará la afirmativa ficta a favor del Permisionario”**.

Con base en lo anterior, solicitamos que se adicione algún elemento de acotación del alcance del Acuerdo segundo numeral 2 inciso h) de la siguiente manera: **“La integración de las tarifas vigentes por concepto de ajuste anual por inflación y variaciones del tipo de cambio como parte integral del Título de permiso, sin que los plazos o procedimientos aquí contenido afecten la regulación específica, de conformidad con el art. 17-B de la Ley de Procedimiento Administrativo”**.

Por último, en este anteproyecto se elimina el acuerdo tercero del Acuerdo A/019/2021 (que se está derogando con este anteproyecto) en el cual se establecía que únicamente los **“trámite de actualización de los permisos que derive de los supuestos establecidos en los numerales 2, incisos a), c), f), g), i), j), k), l), n), o), p) y q), 3 y 4, incisos c) y d), del acuerdo Primero, deberá llevarse a cabo de manera previa a la realización de los cambios previstos en cada uno de los supuestos”**. Con lo cual, todos aquellos trámites de actualización que no estuvieran contenidos en estos incisos podían llevarse a cabo posterior a su realización.

El espíritu de la emisión de este tipo de instrumentos es justamente el agilizar los trámites para evitar que cualquier cambio en el permiso deba pasar por el proceso de una modificación, que tiene un costo y plazos específicos. La actualización de permisos debe buscar agilizar los tiempos de respuesta o incluso no requerir de una autorización previa, al ser todos ellos, cambios no materiales que no modifican las condiciones de prestación del servicio y que operativamente tendrían que ser así, primero detectar la necesidad de actualizar y luego solicitar el trámite. Por ejemplo, hablando del Acuerdo segundo del A/019/2021, numeral 2 inciso b) se mencionaba como trámite de actualización posterior al cambio **“el registro de las precisiones en la descripción del sistema que deriven de la construcción”**, ya que una actualización por que la diferencia de la medición de la longitud final

posterior a la construcción y que, por diversas razones puede contener ligeras variaciones respecto a los planos originalmente planteados, era un trámite que debido a una imposibilidad material se tendría que presentar posterior al evento y no esperar a una autorización previo a que el evento suceda. En este sentido, con la eliminación de este acuerdo, el Permisionario no podría realizar un trámite de actualización previo, ya que no es posible detectar si efectivamente tuvo alguna desviación aceptable entre sus planos originales (a la solicitud del permiso) y la longitud real.

La eliminación del acuerdo mencionado representa entonces, un claro retroceso que de ninguna manera presenta una Mejora Regulatoria y por lo cual solicitamos **restaurar el acuerdo tercero del Acuerdo A/019/2021** en este nuevo anteproyecto.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

**Primero:** Considerar la solicitud que hemos presentado respetuosamente a lo largo de este documento.

**Segundo:** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 65/0008/270522 enviado por la CRE el 27 de mayo de 2022, el cual sin que a la fecha se le haya otorgado la exención de AIR, fue autorizado por el Órgano de Gobierno de la CRE el pasado 30 de mayo de 2022, a fin de que se tome en consideración lo expresado y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**Tamauligas, S.A. de C.V.**



---

**Lic. Ma. Elena Rojas Zetina**  
**Apoderada**